

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández*Comisionado Ciudadano*

Número de recurso

4222/2022

Nombre del sujeto obligado

**Coordinación General Estratégica de Desarrollo
Social**

Fecha de presentación del recurso

10 de agosto de 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

30 de septiembre del 2022

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“...Indebida fundamentación y Motivación No funda ni motiva por que no entregó la información requerida. Se limito a canalizar la información a la fiscalía del estado, y refirió que lo que a ellos les corresponde me pueden atender por email o vía telefónica...” (SIC)

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**Incompetencia**

RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

Archívese.

SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **4222/2022**
SUJETO OBLIGADO: **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE
DESARROLLO SOCIAL**
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 30 treinta de
septiembre del año 2022 dos mil veintidós.** -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **4222/2022**,
interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado
COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE DESARROLLO SOCIAL, para lo
cual se toman en consideración los siguientes:

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El ciudadano presentó solicitud de
información con fecha 01 uno de agosto de 2022 dos mil veintidós, a través de la
Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el folio 141314022000013.

2. Incompetencia. Con fecha 02 dos de agosto de 2022 dos mil veintidós, el sujeto
obligado a través de su Titular de la Unidad de Transparencia, emitió y notificó
INCOMPETENCIA a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del sujeto
obligado el día 10 diez de agosto del año 2022 dos mil veintidós, el ciudadano
interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia,
correspondiéndole el folio interno 009142.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la
Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 11 once de agosto del año 2022 dos
mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de
expediente **4222/2022**. En ese tenor, el recurso de revisión que nos ocupa **se turnó**,
al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dicho
medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación y requiere informe. El día 17 diecisiete de
agosto del 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario
de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de

este Instituto correspondiente al expediente **4222/2022**. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión de referencia.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/3959/2022**, el día 19 diecinueve de agosto del 2022 dos mil veintidós, a través de correo electrónico.

6. Se reciben constancias y se requiere. Por acuerdo de fecha 29 veintinueve de agosto de 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado con fecha 24 veinticuatro de agosto de la presente anualidad, del cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se continuó con el trámite ordinario del presente recurso de revisión; ya que fenecido el plazo para que las partes se manifestaran respecto a la audiencia de conciliación correspondiente, ninguna de las partes se manifestó a favor de la celebración de la misma.

Por otra parte, se ordenó dar vista a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de 03 tres días hábiles a partir de la notificación correspondiente, manifestara si estos satisficieran sus pretensiones de información.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través de correo electrónico, el día 31 treinta y uno de agosto del año 2022 dos mil veintidós.

7.- Fenece plazo al recurrente para que remitiera manifestaciones. Por acuerdo de fecha 08 ocho de septiembre de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, dio cuenta que fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente a fin de que se manifestara en relación del informe de Ley y sus anexos, este fue omiso en pronunciarse al respecto.

El acuerdo anterior, se notificó por listas en los estrados de este instituto el 12 doce de septiembre de 2022 dos mil veintidós.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE DESARROLLO SOCIAL**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Se notifica respuesta:	02 de agosto de 2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	03 de agosto de 2022
Concluye término para interposición:	23 de agosto de 2022
Fecha de presentación del recurso de revisión:	10 de agosto de 2022
Días inhábiles	Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el **artículo 93.1, fracción XI** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **La declaración de incompetencia por el sujeto obligado**; sin que sobrevenga causal de improcedencia o sobreseimiento.

VII. Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **99.1 fracción V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso.

La solicitud de información fue consistente en requerir:

“Este párrafo es para la SHCP/FASP, Cuanto dinero se le ha aportado a cada estado desde 2020 a julio 2022 por concepto del fondo de aportaciones para la seguridad pública de los estados y del distrito federal. Y en lo particular necesito de jalisco y

sonora. PARA JALISCO Y SONORA: Del dinero recibido por el Fondo de aportaciones para la seguridad pública de los estados y del distrito federal que hayan recibido desde el 2020 a julio 2022, quiero que me informen cuanto dinero recibieron en la temporalidad señalada, de forma desagregada por año. Y en consecuencia que me informen cuantas compañías y laboratorios químicos han contratado con los recursos del FASP , desde 2020 a julio 2022, de eso necesito facturas y cualquier documento que me permita saber cuanto dinero le están pagando a estos laboratorios, y el método de contratación igual lo requiero . Esta información la requiero escaneada y entregada por el pnt pues bajo protesta de decir verdad , les informo que no tengo dinero para pagar copias y menos para trasladarme , pues soy de escasos recursos.” (SIC)

Por su parte, el sujeto obligado, notificó su incompetencia, manifestando lo siguiente:

Se le **informa**, dicha solicitud no es competencia de la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social, pues la misma se encuentra dentro de las facultades de la **Fiscalía Estatal** ello de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 38 punto 1, fracción XII y XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco** preceptos legales que se citan a continuación:

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco

“Artículo 38°.

1.Las facultades generales de Fiscalía Estatal son las siguientes:

(...)

XII. Participar en los sistemas nacional y estatal de seguridad;

(...)

XIV. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales.”

En razón de lo antes expuesto, se deriva parcialmente la presente solicitud, para que se genere la respuesta respectiva a los puntos de los cuales genere, posea o administre información pública, por lo que se solicita de la manera más atenta, atender lo petitionado por el ciudadano respecto de las interrogantes antes descritas, notificando la respuesta al correo electrónico que para tales efectos nos fue proporcionado.

Una vez dicho lo anterior, se anexan los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social, por lo que me pongo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración en el teléfono 3336681870, extensión 36958 o al correo transparencia.cgeds@jalisco.gob.mx

Inconforme con la de respuesta del sujeto obligado, el recurrente expuso los siguientes agravios:

“Primer agravio: Indebida Fundamentacion y Motivación No funda ni motiva por que no entregó la información requerida. Se limito a canalizar la información a la fiscalía del estado, y refirió que lo que a ellos les corresponde me pueden atender por email o vía telefónica. Ello deriva en una incongruencia interna en el método de respuesta, pues por un lado dicen que no tienen la información total y por otro que la tienen parcial pero tampoco la entregan. Ello deviene en una violación a mi derecho humano de acceder a la información, no es más que un obstáculo, una argucia defensiva con miras a no entregar la información petitionada. Este tipo de chicanas jurídicas no deben ser tolerada por el órgano garante, solicito vista al órgano interno de control del sujeto obligado por la clara intención de querer sorprender a la ciudadanía y al órgano garante de transparencia con canalizaciones indebidas. Segundo agravio. No entregó la información requerida. Para concluir, el sujeto obligado mediante evasivas no entregó la información requerida, dejándome en un estado de franca indefensión.” (SIC)

En contestación al recurso de revisión que nos ocupa, el sujeto obligado a través del informe de ley, realizó un acto positivo manifestando lo siguiente:

I. Una vez analizada de nueva cuenta la información solicitada, **con base en el principio de sencillez y celeridad** contenido en el artículo 5, fracción XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, asimismo, como **acto positivo** de conformidad con lo establecido en el artículo 99 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios por parte de este sujeto obligado, se encontró que el sujeto obligado que pudiese generar, poseer o administrar lo solicitado es la Coordinación General Estratégica de Seguridad, de conformidad con las facultades y atribuciones previstas en el artículo 18 y 22 fracción IX de la *Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco*, el artículo 15 fracción XIII, XIV, XV y XVI del *Reglamento Interno de la Coordinación General Estratégica de Seguridad del Estado de Jalisco*; así como de conformidad con lo establecido en la cláusula sexta fracción séptima del *Convenio del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP) 2022 Jalisco*, preceptos legales que se señalan a continuación:

Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco

"Artículo 18. El Presidente del Consejo Estatal nombrará y removerá libremente al Secretario Ejecutivo.

(...)

El Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública y su personal adscrito dependerán administrativamente de la Coordinación General Estratégica de Seguridad, contará el primero con autonomía técnica y de gestión presupuestal; el reglamento establecerá el personal que deberá acreditar los exámenes de control de confianza, para su ingreso, promoción y permanencia."

"Artículo 22. Serán funciones del Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal:

(...)

IX. Ser el representante ante las autoridades federales respecto a los fondos y ante el Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Seguridad Pública;"

Convenio del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP) 2022 Jalisco

"SEXTA. TRANSPARENCIA.

Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del "FASP", "EL SECRETARIADO" hará públicos el diseño, ejecución,

montos asignados, criterios de acceso y los resultados de la evaluación del desempeño de los recursos.

(...)

VII. *Informar mensual y trimestralmente a "EL SECRETARIADO" a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento sobre las acciones realizadas con base en el presente Convenio, así como los movimientos que presenten las cuentas bancarias específicas productivas, la situación en el ejercicio de los recursos y su destino, considerando el avance presupuestal y de cumplimiento de metas por Programa y las acciones efectuadas con rendimientos financieros, diferenciando para tal efecto el gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado. "LA ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto del Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, será responsable de verificar y proporcionar a "EL SECRETARIADO" los informes mensuales y trimestrales sobre los movimientos que presenten las cuentas bancarias productivas específicas del Financiamiento Conjunto, el ejercicio de los recursos y avance en el cumplimiento de los objetivos, metas, indicadores y porcentajes de inversión de los proyectos establecidos en el Anexo Técnico, así como el destino y resultados obtenidos de la aplicación de los recursos."*

Reglamento Interno de la Coordinación General Estratégica de Seguridad del Estado de Jalisco

"Artículo 15. *La Dirección Administrativa tendrá a su cargo las siguientes facultades:*

(...)

XIII. **Coordinar el efectivo aprovechamiento de los recursos federales en la Coordinación y en las dependencias y entidades sectorizadas a ésta.**

XIV. **Gestionar la obtención de recursos en las diferentes instancias de gobierno, y a nivel internacional;**

XV. **Coadyuvar con el área competente en la generación de los planes de capacitación y el eficiente uso de los recursos; y**

XVI. **Las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables o que le confiera el Coordinador y/o el Director General de Gestión Pública."**

II. Derivado de lo anterior, es que como **acto positivo** se determinó realizar la derivación de la solicitud materia del presente recurso, atendiendo el **principio de sencillez y celeridad**, dirigida al sujeto obligado Coordinación General Estratégica de Seguridad del Estado de Jalisco, para que se genere la respuesta respectiva a los puntos de los cuales genere, posea o administre información pública, respectivamente, ello mediante oficio UT/CGES/1929/2022, mismo que se acompaña a la presente.

No omito señalar que esta Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social, no cuenta con atribuciones para derivar al estado de Sonora, ello por ser un sujeto obligado fuera de la esfera de nuestra competencia, de conformidad con el artículo 24 de la Ley de Transparencia del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo cual se le orienta a que, de estimarlo pertinente, presente su solicitud ante dicha entidad, ello de la siguiente manera:

1. Visite el enlace electrónico: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx>
2. Seleccione "solicitudes".
3. Seleccione "Acceso a la Información".
4. A continuación, llene los campos marcados como obligatorios, y seleccione la Institución a la cual desee presentar su solicitud.

En atención a lo anterior, la Ponencia instructora dio vista a la parte recurrente de las constancias remitidas por el sujeto obligado en su informe de ley y su informe en alcance, a fin de que estuviera en posibilidad de manifestar lo que a su derecho correspondiera; sin embargo, transcurrido el plazo otorgado para ello fue omisa en pronunciarse al respecto, por lo que, **se entiende su conformidad** de manera tácita.

Visto lo anterior, referente al agravio presentado por la parte recurrente en el que manifestó que existe una incongruencia interna en el método de respuesta, debido a que manifestó que la respuesta es parcial, se advierte que en la respuesta inicial el sujeto obligado, si bien es cierto refiere que se deriva parcialmente la solicitud, cierto también es que en ningún momento afirmó que él contaba con información, y que sería enviada, únicamente puso a disposición del recurrente los datos telefónicos y electrónicos para cualquier duda o aclaración al respecto.

Por otro lado, el agravio que versa en la falta de fundamentación y motivación de la incompetencia, se advierte que el sujeto obligado en su informe de ley realizó actos positivos, fundando y motivando la razón por la cual es incompetente en atender a lo solicitado, además de derivar la solicitud de información a la Coordinación General Estratégica de Seguridad, sujeto obligado competente en atender lo solicitado, tal y como se advierte con anterioridad.

Por lo que a consideración de este Pleno el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado sin materia; ya que el sujeto obligado, atendió la solicitud de información, proporcionando respuesta a lo solicitado, situación que garantiza el derecho de acceso a la información del hoy recurrente y en consecuencia, se estima se actualizó la causal establecida en el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos;

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 4222/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 30 TREINTA DE SEPTIEMBRE DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 10 DIEZ FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----

KMMR/CCN